

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
GESTORA DE AUTOPISTAS S.A., N° 553/2015**

RESOL. EX. D.S.C. N°

0892

Santiago, 21 JUN 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para Fiscalización del D.S. N° 38/2011; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de marzo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia”) recibió una denuncia de parte de don Jean Pierre Cathalifaud Amoretti, gerente general de Gestora de Autopistas S.A., rol único tributario N° 96.889.500-1, relacionada con la presencia del derrame de una sustancia desconocida en la faja fiscal a la altura del tramo KM 348.400, sector Talinay, de la autopista concesionada “Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena”.

2. Que, en la mentada denuncia, se consignó lo siguiente acerca de la descripción de los hechos: “[s]e verificó el día 13 de Marzo, en ruta de inspección, en el PK 348,400 en faja fiscal, derrame informado por la Inspección Fiscal a la Sociedad Concesionaria”. Igualmente, se acompañó en la denuncia una serie de fotografías fechadas y una copia simple de escritura pública de fecha 14 de octubre de 2014, de acta de sesión extraordinaria de directorio que acreditaba la personería del Sr. Cathalifaud Amoretti para actuar por la empresa denunciante.

3. Por medio del Ordinario D.S.C. N° 1056, de fecha 12 de junio de 2015, esta Superintendencia informó al Sr. Cathalifaud Amoretti que se había tomado conocimiento de su denuncia y que, no obstante, resultaba necesario para dar curso a su presentación que acompañase una descripción concreta de los hechos que se estiman

constitutivos de infracción, lugar de comisión y, en caso de ser posible, indicar al presunto infractor.

4. Que, con fecha 25 de junio de 2015, esta Superintendencia recibió la carta D/GRL/CA/15/AA9990-0/GES/GVS/OTR, mediante la cual el denunciante informó que no disponía de otros antecedentes diferentes a los que ya habían sido reportados por medio de la denuncia original, ni tenía información acerca del presunto infractor.

5. Que, con todo, en la mentada comunicación se acompañó un nuevo formulario de denuncia, el cual complementó lo siguiente en la sección correspondiente a la descripción de los hechos: “[s]e encontró en ruta de vigilancia, el día 13 de Marzo del presente año, en el PK 348,400 en faja fiscal de la Ruta 5 norte Concesión Los Vilos – La Serena, el hallazgo se evidenció [sic] en sector poniente, sector utilizado por usuarios para estacionamiento. Dicha información fue proporcionada por la Inspección Fiscal de la Concesión”.

6. Que, adicionalmente, se acompañó a esta última comunicación el Ord. N° 2631/15, del Inspector Fiscal de Explotación del Contrato de Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos – La Serena; y la Minuta Técnica N° 975, “Asesoría de Inspección Técnica a la Explotación de Obras Viales Concesionadas Grupo Interurbano Zona Norte”. En lo particular, en el primero de los documentos se consignó lo siguiente: “[m]ediante la presente se pone en conocimiento que esta Inspección Fiscal de Explotación en fiscalización efectuada al estado de conservación de la faja vial ha detectado asfalto depositado como escombros en km 348.400 costado poniente, situación que requiere limpieza según se detalla en Minuta N° 975 que se adjunta, residuos que se solicita ser retirados por la Sociedad Concesionaria y depositados en botaderos autorizados”.

7. Que, con fecha 28 de marzo de 2019, mediante correo electrónico, personal de la oficina regional de esta Superintendencia de la región de Coquimbo se comunicó con el Sr. Cathalifaud Amoretti para conocer acerca del estado actual de la denuncia y para que se informase sobre los procedimientos correspondientes.

8. Que, finalmente, con fecha 29 de marzo de 2019, el Sr. Cathalifaud Amoretti indicó en respuesta al correo anteriormente mencionado, que el sector y suelo contaminado con la sustancia había sido manejado como residuo peligroso y dispuesto según lo establecido en la normativa pertinente. Al efecto, se adjuntó a la mentada comunicación un certificado de recepción y tratamiento emitido por Hidronor Chile S.A., de fecha 24 de marzo de 2015, junto con el formulario de declaración SIDREP N° 372155.

9. Que, atendido todo lo anterior, no existiendo antecedentes acerca de instrumento de gestión ambiental alguno cuya aplicación sea competencia de esta Superintendencia en relación con el hecho denunciado y, además, habiendo informado el mismo denunciante acerca de haberse encargado del manejo del asfalto derramado conforme a la normativa de residuos peligrosos, es que la denuncia N° 553-2015 no tiene mérito para la realización de actividades de fiscalización, ni menos para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

10. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad de esta Superintendencia, poniéndole término a la investigación y fiscalización iniciada por la denuncia presentada por Gestora de Autopistas S.A.

**RESUELVO:**

I. **ARCHIVAR** la denuncia de don Jean Pierre Cathalifaud Amoretti, en representación de Gestora de Autopistas S.A., ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 30 de marzo de 2015, en virtud de lo establecido en el art. 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevas denuncias y/o antecedentes, este servicio pueda analizar al efecto el mérito de iniciar una eventual investigación conducente a la sustanciación de un procedimiento sancionatorio.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de denuncia se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público y que, adicionalmente, aquél se encuentra disponible, solamente para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html)

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



Sebastián Riestra López  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (s)  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
FOR

**Carta Certificada:**

- Representante legal Gestora de Autopistas S.A., Ruta 5 Norte KM 409, Coquimbo

**C.C:**

- Jesús Martínez López, Jefe Oficina Coquimbo, SMA



INUTILIZADO



Handwritten mark or signature on the right side.